

de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos, con excepción de los que se dediquen a la pesca de arrastre que quedan sometidos a la legislación interna española.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno marroquí sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi alta consideración

Ahmed Laraki,  
Ministro de Negocios Extranjeros

Su excelencia el Embajador de España.—Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.

Excelencia:

Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9.º y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las seis y las doce millas las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.

Le ruego acepte señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Eduardo Ibáñez y G.º de Velasco,  
Embajador de España

Su excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de vuestra excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9.º y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las seis y las doce millas las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno marroquí sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi alta consideración.

Ahmed Laraki,  
Ministro de Negocios Extranjeros

Su excelencia el Embajador de España.—Rabat.

Por tanto, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como sus Anejos I y II y ocho cartas anejas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Rabat el día 13 de mayo de 1969, fecha de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 16 de mayo de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Brigada del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Manuel Pallarés Martínez, en la extinguida Administración de Ayuda y Colaboración de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Brigada del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire don Manuel Pallarés Martínez, cese con carácter forzoso en la extinguida Administración de Ayuda y Colaboración de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Aire con efectividad del día 13 de mayo en curso, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas a los cuatro que han realizado favorablemente los dos cursos reglamentarios en la Escuela de Estudios Aduaneros, y en la que ingresaron en la oposición convocada el 14 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, convocadas por Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado del 28») y realizados favorablemente en la Escuela de Estudios Aduaneros los dos cursos del Plan reglamentario de la misma y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en ejercicio de la facultad señalada en el número 2 del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas a los candidatos que a continuación se expresan, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección: